

17944 ORDEN de 13 de julio de 1984 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Años Luz, S. A.», con el número 1.181 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 18 de noviembre de 1983, a instancia de doña Inmaculada Cuesta Roldán en nombre y representación de «Años Luz, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 5 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325-1981, de 6 de marzo, y 3578/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Años Luz, S. A.», con el número 1.181 de orden y casa central en Madrid, Rodríguez San Pedro, 2, oficina 1.202 pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

17945 RESOLUCION de 23 de julio de 1984, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a actividades de deportes para todos y especiales.

Por Orden de 23 de julio de 1984 se regula la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes.

Dentro del programa general de condiciones que para tales concesiones se fija en la citada Orden y al objeto de crear un marco normativo adecuado que facilite la publicidad, concurrencia y objetividad en su concesión, así como de establecer los criterios por los que han de regirse su adjudicación o denegación, el Consejo Superior de Deportes dispone:

Artículo 1.º Ante la necesaria incorporación paulatina de toda la sociedad a la práctica regular de actividades físico-deportivas, que tropieza frecuentemente con las dificultades propias de la diversificación de situaciones de partida, y con el fin de reducir las limitaciones que dificultan el acercamiento al deporte, se propone subvencionar, con cargo a los créditos aprobados a tal fin, aquellos programas que, reconocido su interés social, se orienten a ampliar la captación de practicantes mediante acciones de deporte para todos o bien de deporte especial, ya sea por la singularidad de la modalidad deportiva como por la forma de ejecutarla.

Art. 2.º Podrán solicitar subvenciones las entidades cuya actuación no persiga fin de lucro, agrupaciones y clubes deportivos, fundaciones, entidades benéficas, entidades culturales, familias y análogos.

Art. 3.º 1. Se consideran acciones subvencionables aquellas cuyo ámbito de actuación exceda del territorio de una Comunidad Autónoma, nacional e Internacional, y estén referidas a actividades integradas en la línea del deporte para todos, del deporte especial y, en general, las que persigan el fomento de la práctica deportiva como un ejercicio habitual de la persona.

2. Quedan excluidas de posible subvención:

Las actividades y competiciones propias de la Federación deportiva.

Las actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

La realización de obras y adquisición de mobiliario y material para actividades ajenas a las competencias del Consejo Superior de Deportes.

Art. 4.º 1. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Con la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Memoria descriptiva con los datos técnicos del programa.
2. Detalle presupuestario de ingresos y gastos.
3. Calendario de ejecución.

Art. 5.º El Consejo Superior de Deportes consultará con la unidad competente de la Comunidad Autónoma en la que pretende llevarse a cabo la actividad al objeto de su acertada valoración.

Art. 6.º Para la determinación de la cuantía de la subvención se valorará la concurrencia de todas o algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Interés de la actividad y de los objetivos propuestos en la Memoria descriptiva.
- b) Estimación de la actividad en relación con el objetivo perseguido.
- c) Cualificación profesional del personal contratado por la Entidad para su ejecución.
- d) Carencia de medios económicos del solicitante o dificultades para acudir a otros medios de financiación.
- e) Proporción, respecto a la subvención solicitada, de los medios económicos propios con que cuenta el petitionerario para realizar el programa.

Art. 7.º Las solicitudes deberán formularse con una antelación suficiente que permita su estudio y tramitación y, en todo caso, como mínimo treinta días antes del comienzo de la actividad.

Art. 8.º 1. Un vez resuelto el expediente de petición de subvención, se comunicará su concesión o denegación a través del servicio encargado de la tramitación del mismo.

2. Aprobada la cuantía y el programa de actividad, la adjudicación se llevará a cabo por la Entidad y será de su exclusiva responsabilidad la contratación de las personas y/o servicios que para su buen fin fueran precisos.

No se admitirán modificaciones de las condiciones en sus aspectos técnicos, de presupuesto y calendario que no hayan sido previamente consultadas y aprobadas por el Consejo Superior de Deportes, salvo que por motivos de urgencia no sea posible la consulta previa y éstas se produzcan a favor del interés público.

Art. 9.º Puede ser causa suficiente de anulación de la subvención el incumplimiento de las condiciones del programa, en especial de su objetivo, y la ocultación de datos referentes a ingresos y gastos.

Art. 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y de lo establecido por el Decreto 2784/1984, de 27 de junio, para el libramiento de la subvención, las Entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar en el Consejo Superior de Deportes, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad:

- a) Memoria de las actividades desarrolladas que recoja los trabajos y conclusiones de la misma.
- b) Certificación expedida por el responsable económico de la Entidad con el visto bueno de su Presidente, en que se detallará:

Importe total del gasto contraído por la actividad con separación de las aportaciones del promotor u otra Entidad que la subvencione, de la subvención que aporte el Consejo Superior de Deportes.

Relación de gastos con indicación de perceptor, concepto e importe correspondiente a cada una de ellas. Cuando se trate de adquisiciones de material de actividades deberán acompañarse el acta de recepción de la Entidad subvencionada y la casa suministradora.

Lugar donde quedan depositados los documentos originales.

Excepcionalmente y en el caso de que la Entidad no disponga de medios de financiación para iniciar la realización del programa, el Consejo Superior de Deportes podrá librar, a justificar en el plazo máximo de tres meses, hasta el 50 por 100 de la subvención total. No se efectuará nuevo libramiento mientras no quede justificado de total conformidad el libramiento anterior.

Art. 11. La Entidad queda obligada al cumplimiento de las siguientes estipulaciones:

1. Reservar un número de plazas participantes a determinar por el Consejo Superior de Deportes.
2. Admitir la presencia de la Inspección del Consejo Superior de Deportes en relación con el programa subvencionado.
3. Hacer constar en toda información que la actividad se desarrolla en colaboración con el Consejo Superior de Deportes.

4. Devolver el importe de las subvenciones recibidas según el último párrafo del artículo 10 si el gasto no se produce, por cualquier imprevisto, o cuando se compruebe una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales se concedió la subvención.

5. Presentar ante el Consejo Superior de Deportes, en el plazo máximo de tres meses, desde la finalización de la actividad, la memoria y demás documentación justificativa de su realización.

Art. 12. Los justificantes originales, como dato indispensable para posibles comprobaciones que puedan afectar al propio Consejo Superior de Deportes, el Ministerio de Cultura o el Tribunal de Cuentas del Reino, deberán ser custodiados por la Entidad y estarán a disposición de las personas que lo pudieran solicitar en representación de los Organismos antes citados.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de julio de 1984.—El Secretario de Estado-Pre-
sidente del Consejo Superior de Deportes, Romá Cuyás Sol

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17946

ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso administrativo número 41.809, promovido por «Agruco, S. A.».

Hmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de febrero de 1984, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.809, promovido por «Agruco, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 3 de mayo de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Hmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

17947

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se dictan normas para el ejercicio del derecho de opción a la integración en los servicios jerarquizados para los Especialistas no Médicos con plaza en propiedad en Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social.

Hmos. Sres.: La Orden ministerial de 25 de abril de 1984 dicta las normas para la jerarquización de las Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social. En estas normas se contempla el derecho de opción de los Médicos Especialistas con nombramiento definitivo en dichas Instituciones.

Como es bien sabido, no solamente los Médicos ejercen funciones como Especialistas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, sino también otros Titulados Superiores como los Farmacéuticos y Químicos, estando así contemplado en el artículo 167 del Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social por lo que es preciso regular el referido derecho de opción para estos Titulados Superiores.

En su virtud, oídos los Consejos Generales de los Colegios de Farmacéuticos y Químicos y a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, del Ministerio de Sanidad y Consumo y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo Único. 1. Los Especialistas, Titulados Superiores en Farmacia o Ciencias Químicas, con nombramiento en propiedad en las Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social, podrán ejercitar el derecho de opción establecido en la Orden ministerial de 25 de abril de 1984, sobre jerarquización de las Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social, en el momento que estas Instituciones se jerarquicen y en la misma forma, plazos y condiciones que las establecidas para los Médicos Especialistas.

2. Los Licenciados o Doctores en Farmacia que estén desempeñando plaza de Laboratorio de Análisis Clínicos podrán optar a las plazas de los Servicios Jerarquizados de Laboratorio de Análisis Clínicos o Bacteriología.

3. Los Licenciados o Doctores en Ciencias Químicas que estén desempeñando plaza de Laboratorio de Análisis Clínicos podrán optar a las plazas de los Servicios Jerarquizados de Laboratorio de Análisis Clínicos o Bacteriología.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud para adoptar las medidas pertinentes para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de julio de 1984.

LLUCH MARTIN

Hmos. Sres. Subsecretario, Director general de Planificación Sanitaria y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

ADMINISTRACION LOCAL

17948

RESOLUCION de 31 de julio de 1984, del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro (Lugo), por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la obra: «C. L. Vilarín-Feixoeiras-Busnullán».

Aprobado por el Pleno Municipal el proyecto técnico de la obra «C. L. Vilarín-Feixoeiras-Busnullán», incluida su realización en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1982. La Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del día 20 de julio de 1984, acordó proceder a la expropiación por el procedimiento de urgencia, regulado por el artículo 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con base en el Real Decreto 1967/1980, de 29 de agosto, en relación con el Real Decreto 1863/1979, de 16 de junio, y disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, de aquellos terrenos afectados por la realización de la mentada obra y sobre los cuales sus propietarios o han otorgado su consentimiento para la ocupación.

Para el levantamiento del acta previa a la ocupación se señala el próximo día 5 de septiembre, a las once horas, en la Casa Consistorial de Pedrafita do Cebreiro y previo traslado a las fincas, lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuran en la siguiente relación y de cuantos se consideren afectados, quienes deberán concurrir personalmente o debidamente representados, al objeto de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad y podrán hacerse acompañar a su costa de Peritos y Notarios, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, peticiones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hubieran producido al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Relación que se cita

Parcela 684 a, polígono 6. Cultivo; Pradera 1.ª. Superficie a ocupar: 55 metros cuadrados. Propiedad: Don Alfredo Carballo Freijo. Modo de ocupación: Parcial.

Parcela 684 d, polígono 6. Cultivo; Matorral 2.ª. Superficie a ocupar: 480 metros cuadrados. Propiedad: Don Alfredo Carballo Freijo. Modo de ocupación: Parcial.

Parcela 689 a, polígono 6. Cultivo; Labradío 4.ª. Superficie a ocupar: 808 metros cuadrados. Propiedad: Don Alfredo Carballo Freijo. Modo de ocupación: Parcial.

Parcela 689 b, polígono 6. Cultivo; Matorral 1.ª. Superficie a ocupar: 875 metros cuadrados. Propiedad: Don Alfredo Carballo Freijo. Modo de ocupación: Parcial.

Pedrafita do Cebreiro, 31 de julio de 1984.—El Alcalde.—10.625-E.